



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que existe embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, octubre 03 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00126-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA HIPOT.
Demandante: Hector Cesar Bedoya Gómez
Demandado: Orlando Ochoa López
Auto N°: 2160

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales **continuarán vigentes** para el proceso ejecutivo radicado al N° 2022-0187 tramitado ante el Juzgado Tercero Municipal de esta localidad.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía con garantía hipotecaria, promovido por HECTOR CESAR BEDOYA LOPEZ en contra de ORLANDO OCHOA LOPEZ CC. 16203921, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el GRAVAMEN HIPOTECARIO base de la presente ejecución. Librese por secretaría el exhorto al Notario Segundo de Cartago, Valle del Cauca, para levantar el gravamen Hipotecario y su correspondiente cancelación, registrado en la **Escritura Pública N° 1966 protocolizada el 29 de junio de 2018.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-165153 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira, Risaralda, propiedad del demandado ORLANDO OCHOA LOPEZ CC 16203921. **CON LA ADVERTENCIA** que la medida **continúa vigente** para el proceso Ejecutivo con radicado **2022-0087-00** que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, ante la existente de medida de embargo de remanentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1657 del 09/07/20, quede sin vigencia, **y** por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, librese por secretaria un nuevo oficio con destino al registrador, a fin de que proceda de conformidad.

CUARTO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, que ha cesado en sus funciones como tal, y rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga. **PERO CON LA ADVERTENCIA** que la medida continúa vigente para el proceso Ejecutivo radicado **2022-0087-00**, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, por existir remanentes, ante el cual debe continuar presentado informes periódicos de su gestión.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez